

EN EL TRIBUNAL DE CIRCUITO DEL UNDÉCIMO CIRCUITO JUDICIAL CON
DOMICILIO Y EJERCICIO EN EL CONDADO DE MIAMI-DADE, FLORIDA

E-LIBRO CORPORATION

Eduardo Varela-Cid

Demandante

c.

Libronauta Argentina S.A.

Demandada

N.º de causa: 04 - 25204 CA 27

DEMANDA

E-Libro Corporation (en lo sucesivo, Demandante), una sociedad anónima de Florida, y Eduardo Varela-Cid (en lo sucesivo, Varela-Cid) a través de su letrado patrocinante que suscribe el presente documento, inicia esta Demanda contra Libronauta Argentina S.A., una entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de Argentina (en lo sucesivo, Demandada).

INTRODUCCIÓN

La presente es una demanda de daños y perjuicios por incumplimiento de Contrato (en lo sucesivo, Contrato), fraude comercial, violación de las leyes de derecho de autor y difamación.

ARGUMENTOS GENERALES

1. La presente es una acción por daños y perjuicios por una suma mayor de Quince Mil Dólares y Cero Centavos (US\$ 15.000,00).
2. La Demandante es una sociedad anónima cuya sede principal se encuentra en el Condado de Miami-Dade, Florida.

3. La Demandada es una entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de Argentina. La Demandada lleva a cabo actividades comerciales con la Demandante en el Condado de Miami-Dade, Florida.
4. El 25 de agosto de 2003, la Demandante, la Demandada, Libronauta NA Inc., Jaime Shlamovitz (en lo sucesivo, Shlamovitz) y Sergio Cabello (en lo sucesivo, Cabello) suscribieron un contrato de compraventa de acciones y establecieron una relación comercial en virtud del Contrato.
5. De conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato, la Demandada vendió 180.000 acciones de E-Libro Corporation a CGM-Cohen Global Markets S.A. y a Marcela Varela-Cid.
6. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Sección 1 del Contrato, la Demandante se comprometió a pagar una deuda pendiente a la Demandante por una suma equivalente a Diecisiete Mil Dólares Estadounidenses y Cero Centavos (US\$ 17.000,00) en ocho (8) cuotas mensuales consecutivas de Dos Mil Ciento Veinticinco Dólares Estadounidenses y Cero Centavos (US\$ 2.125,00). **Asimismo, la Demandada y Libronauta NA, Inc. se comprometieron a mantener los libros en la plataforma y a actuar como editor correspondiente en nombre de los autores, de conformidad con las instrucciones y los requisitos de E-Libro/ebrary, que exigían que cada libro debía tener un número ISBN preciso, se debían separar los libros que pagan derechos de autor de aquellos que son parte del dominio público, sobre los cuales la Demandante no tenía ningún tipo de obligación de pagar regalías por derechos de autor.**
7. La Demandante, Libronauta NA Inc., Shlamovitz y Cabello, sus socios, empleados y entidades asociadas, de conformidad con lo establecido en la Sección 2 del Contrato, suscribieron un contrato de no competencia, con una vigencia de dos años, en virtud del cual no estaba permitido ofrecer a terceros servicios de plataforma para la administración del contenido de bibliotecas académicas.
8. De conformidad con lo establecido en la Sección 4 del Contrato, la Demandada celebró un acuerdo por separado que se adjunta al Contrato, en virtud del cual la Demandada se comprometió a prestar servicios como editor de la Demandante. El Acuerdo establecía que reflejaba el acuerdo entre Ebrary y sus editores, en el

que todos los libros cargados debían ser materiales que contaran con la licencia correspondiente.

9. El 27 de enero de 2004, se envió una carta a la Demandada y a Libronauta NA Inc. en la que se les comunicaba los hechos y los argumentos manifestados a continuación del presente documento. Esta carta nunca fue respondida.

PETICIÓN I

PRIMER INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

10. La Demandante repite, reitera y vuelve a aseverar todos y cada uno de los argumentos manifestados en los párrafos 1 a 9 del presente documento.
11. **Los libros deben tener un Número Estándar Internacional de Libro (ISBN), que consiste en diez (10) dígitos. La Demandada ha falsificado los libros y ha creado números compuestos por doce (12) y trece (13) dígitos y ha obtenido dinero en forma fraudulenta de la Demandante como consecuencia de estas falsificaciones. Bowker, la agencia internacional encargada de identificar los ISBN de cada publicación en todo el mundo, no pudo procesar los ISBN creados por la Demandada y no pudo verificar la existencia de dichas publicaciones. Asimismo, la Demandante, en lugar de tener 1.400 libros por los cuales había pagado a la Demandada una suma para cargarlos a su sitio web, tenía, después de efectuar una auditoría, únicamente 240 libros. A modo de ejemplo del fraude cometido por la Demandada, la Demandada cobró un libro de dieciséis capítulos como si fueran dieciséis (16) libros.**
12. **La Demandante debió dedicar una gran cantidad de tiempo a retirar y corregir los libros, y a actualizarlos con los ISBN correctos. Además, el socio comercial de la Demandante, Ebrary, el proveedor del motor de búsqueda y de aplicaciones de backend, perdió la confianza en la Demandante.**
13. Como consecuencia de este incumplimiento de la Sección 1 del Contrato, la Demandante sufrió daños directos.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, la Demandante exige a la Demandada una indemnización por daños y perjuicios por una suma mayor de US\$ 155.600,00, más intereses y costos.

PETICIÓN II
PRIMER FRAUDE COMERCIAL

14. La Demandante repite, reitera y vuelve a alegar todos y cada uno de los argumentos manifestados en los párrafos 1 a 13 del presente documento.
15. **La Demandante debió dedicar una gran cantidad de tiempo a retirar y corregir los libros, y a actualizarlos con los ISBN correctos. Asimismo, la pérdida de la confianza por parte de Ebrary en la Demandante ocasionó la pérdida de oportunidades y daños mediatos provocados como consecuencia del fraude cometido.**
16. La Demandante sufrió daños como consecuencia de los actos fraudulentos de la Demandada.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, la Demandante exige a la Demandada una indemnización por daños y perjuicios por una suma mayor de US\$ 155.600,00, más intereses y costos.

PETICIÓN III
SEGUNDO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

17. Se vuelven a alegar los párrafos 1 a 16 del presente documento en su totalidad
18. **Después de falsificar los ISBN, la Demandada entregó a la Demandante los Números Estándar de Publicaciones en Serie (ISSN) para reemplazar los ISBN falsos. No obstante, los ISSN se utilizan para publicar publicaciones periódicas. La Demandada proporcionó los ISSN para “El Quijote”, “La Ilíada” y “La Odisea”, todos libros que son de dominio público y no publicaciones periódicas. Después de realizar las consultas correspondientes con la oficina de ISSN en Buenos Aires, Argentina, se determinó que los ISSN en cuestión eran falsos.**

19. **La Demandada falsificó los ISSN y, de este modo, incurrió en incumplimiento de la Sección 1 del Contrato. Como consecuencia de dicho incumplimiento, la Demandante sufrió daños dado que se vio obligada a corregir y cargar todos los libros con los números ISBN correctos que son aceptados internacionalmente.**

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, la Demandante exige a la Demandada una indemnización por daños y perjuicios por una suma mayor de US\$ 155.600,00, más intereses y costos.

PETICIÓN IV SEGUNDO FRAUDE COMERCIAL

20. Se vuelven a alegar los párrafos 1 a 19 del presente documento en su totalidad.
21. La Demandada falsificó el ISSN y, por lo tanto, incurrió en fraude comercial. Como consecuencia de esto, la Demandante sufrió daños.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, la Demandante exige a la Demandada una indemnización por daños y perjuicios por una suma mayor de US\$ 155.600,00, más intereses y costos.

PETICIÓN V TERCER INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

22. Se vuelven a alegar los párrafos 1 a 21 del presente documento en su totalidad.
23. **Los libros clásicos tienen ediciones estándar que tienen derecho a ser consideradas como obras protegidas por derechos de autor únicamente si existe un producto original de autoría. En caso contrario, las colecciones de 5.000 libros se venden en el mercado por una suma de US\$15,00. La Demandada cargó libros clásicos en la plataforma de E-Libro Corporation y deseaba cobrar, entre otros, por los derechos de autor de “Platón”, “Aristóteles”, “Marx”, “Sade”, autores anónimos, “Shakespeare”, “Nietzsche”, “Engels”, “Sófocles”, “Pitágoras”, “Miguel de Cervantes”,**

como editor y cobrar regalías a nombre de autores ya fallecidos, cuyas obras son claramente de dominio público.

- 24. En marzo de 2003, después de recibir el pago de regalías por las obras protegidas por derechos de autor, la Demandada suscribió un acuerdo (en lo sucesivo, Acuerdo) en virtud del cual la Demandada debía eliminar todos los libros con derecho de autor falso y cargarlos adecuadamente antes del 1 de septiembre de 2003. La Demandada no cumplió con las obligaciones dispuestas en el Acuerdo.**
- 25. Por lo tanto, la Demandante debió eliminar todos los libros con derecho de autor falso y cargarlos adecuadamente.**

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, la Demandante exige a la Demandada una indemnización por daños y perjuicios por una suma mayor de US\$ 155.600,00, más intereses y costos.

PETICIÓN VI DIFAMACIÓN

26. Se vuelven a alegar los párrafos 1 a 25 del presente documento en su totalidad.
27. El Presidente y Director Ejecutivo de E-Libro Corporation, Eduardo Varela-Cid, fue diputado en Argentina de 1989 a 1995.
- 28. Debido a diferencias con el ex presidente de Argentina, el Sr. Carlos Menem, y el empresario Alfredo Yabrán, Varela-Cid fue procesado y después del juicio, la Corte Suprema de Argentina, a través de una sentencia definitiva, lo declaró inocente en el año 2000.**
29. La Demandada utilizó, sin excepción o privilegio, un informe parcial de un artículo periodístico de los eventos, publicado el 26 de diciembre de 2001. Este informe parcial, que constaba de una declaración de hecho falsa, expuso a Varela-Cid a una situación de odio y tendió a perjudicar a Varela-Cid en su cargo como Presidente y Director Ejecutivo de la Demandante, E-Libro Corporation.
30. La Demandada sabía fehacientemente que Varela-Cid había sido declarado inocente en agosto del año 2000 y, por lo tanto, actuó con dolo evidente y deliberado, o intenciones maliciosas de difamación.

31. Como consecuencia de la publicación por parte de la Demandada de esta declaración difamatoria, la Demandante sufrió daños.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, la Demandante exige a la Demandada una indemnización por daños y perjuicios por una suma mayor de US\$ 155.600,00, más intereses y costos.

Asimismo, solicito por el presente, que:

- A. Se adjudique una indemnización adecuada por daños compensatorios, mediatos y punitivos, si corresponde.
- B. Las costas judiciales y los honorarios de abogados, si corresponde.
- C. Otras medidas reparatorias consideradas justas por el tribunal.

Documento con fecha del 30 de noviembre de 2004.

Presentado por,

Brito & Young, PLC
1001 Brickell Bay Drive, Suite 2002
Miami, FL, 33131
Tel.: 305 373 5411
Fax: 305 373 0911

Por: Leonardo F. Brito, Esq.

N.º de matr. de Florida: 61 5730

